

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Los incrementos retributivos del sector público se imputan al periodo en que resultan exigibles

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V1991-25	21 de octubre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Imputación temporal en el IRPF de las referidas cantiades.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 14.1, 14.2.b

Ley 31/2022 – art. 19.Dos.2.b

Real Decreto-ley 4/2024 – art. 6.2

Resumen

El ayuntamiento consulta sobre cuándo deben tributar en el IRPF los incrementos salariales vinculados al PIB de 2023 y al IPCA de 2024. La DGT responde que estos rendimientos se imputan al ejercicio en que se cumplen las condiciones para su exigibilidad, no al año al que corresponden los datos económicos.

Criterio de la DGT

La imputación temporal de los rendimientos del trabajo se realiza en el periodo impositivo en que son exigibles por su perceptor. En el caso de los incrementos vinculados al PIB de 2023, la exigibilidad se produce en 2024 tras la publicación de los datos del INE y el Acuerdo del Consejo de Ministros. Del mismo modo, el incremento vinculado al IPCA de 2024 es exigible en 2025 tras cumplirse los requisitos y publicarse el Acuerdo en el BOE. No se trata de rentas que el empleado pudiera exigir en el año de referencia y que se percibieran después.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Los incrementos salariales basados en indicadores económicos de un año tributan en el ejercicio siguiente.
- La exigibilidad del rendimiento depende de la publicación oficial de los datos y del Acuerdo del Consejo de Ministros.
- El devengo económico del indicador no determina el periodo de imputación en el IRPF.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar el impacto de los incrementos salariales en la base imponible del ejercicio en que sean exigibles.
- Analizar la diferencia temporal entre el año de referencia del indicador y el año de tributación.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar la fecha de publicación de los datos del INE correspondientes al indicador.
- ☐ Comprobar la existencia y fecha del Acuerdo del Consejo de Ministros que establece el incremento.
- ☐ Confirmar la fecha de publicación del Acuerdo en el BOE para determinar la exigibilidad.
- ☐ Asignar el rendimiento al ejercicio impositivo en que se cumplan los requisitos de exigibilidad.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1991-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1991-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1991-25>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB